



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA MUNICIPAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MDC

Condebamba; 05 de abril del 2024

VISTO:

El INFORME N°312-2024-MDC/GDTI/OAVM, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Ing. Oscar Alberto Vega Montoya, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; mediante el cual solicita aprobación de la actividad denominado: **"MANTENIMIENTO DEL PUENTE PIEDRA GRANDE EN EL CASERÍO PIEDRA GRANDE - DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado (en adelante la Ley), con la finalidad de orientar el uso de recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; encontrándose los gobiernos locales dentro del ámbito de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley; así mismo el artículo 4° del mismo decreto, establece que *el Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; y d) Funcionamiento;*

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala en su artículo 9° *"El OR es el ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los Gobiernos Regionales, el OR es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el alcalde. (...) El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación";

Que, el artículo 17° de la norma acotada en el párrafo precedente, señala lo siguiente: *"17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente";*

Que, concordante con lo señalado, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica en su artículo 28° *"28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. (...) 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo";*

Que, en esa misma línea normativa, la Directiva determina que, *"29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones";* seguidamente precisa en su artículo 32°, *"32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";*

Que, es necesario señalar que el expediente técnico de obra¹ está definido como *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en el que esta debía ejecutarse.

Que, mediante Ley N° 31897, en su artículo único se dispone que *"se deroga la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, y se deja sin efecto toda norma que esté en concordancia con dicha ley";*

Que, el numeral 3) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, dispone que es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Expediente

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente los siguientes: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra; en consecuencia, cumpliendo con tales requisitos el expediente cuya aprobación se viene solicitando y contando con la conformidad de la Oficina del Área Técnica, se hace necesario su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente; asimismo el numeral 4 del referido artículo señala que *"la Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2017-MDC/A, de fecha 16 de mayo del 2017, se aprobó la DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA, la cual en su numeral 7.1 determina que los proyectos considerables viable de interés social deben estar acorde a la disponibilidad presupuestal; ello, para su ejecución parcial y/o total del proyecto en coordinación con el calendario de ejecución de obra;

Que, mediante INFORME N°208-2024-MDC/OGPP, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el C.P.C. César Levy Neyra Llajaruna, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; hace de conocimiento **que se cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 15,000.00** (Quince Mil con 00/100 Soles) para llevar a cabo la actividad denominado: **"MANTENIMIENTO DEL PUENTE PIEDRA GRANDE EN EL CASERÍO PIEDRA GRANDE - DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, mediante INFORME N°002-2024-MDC-DEP/JJPPC, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por el Ing. Joseph Jean Paul Palomino Casan, Jefe de la División de Estudios y Proyectos; alcanza el Expediente elaborado en planta de la actividad denominado: **"MANTENIMIENTO DEL PUENTE PIEDRA GRANDE EN EL CASERÍO PIEDRA GRANDE - DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; de acuerdo al siguiente desgagado:

COSTO DIRECTO	13,899.24
GASTOS GENERALES	1,300.00
SUB TOTAL	14,999.75
PRESUPUESTO TOTAL	14,999.75

Que, mediante INFORME N°312-2024-MDC/GDTI/OAVM, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Ing. Oscar Alberto Vega Montoya, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; mediante el cual solicita aprobación de la actividad denominado: **"MANTENIMIENTO DEL PUENTE PIEDRA GRANDE EN EL CASERÍO PIEDRA GRANDE - DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, estado a las Atribuciones Administrativas conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°001-2024-MDC, de fecha 03.01.2024 y con visto de bueno de Asesor Legal Externo;



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA MUNICIPAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL PUENTE PIEDRA GRANDE EN EL CASERÍO PIEDRA GRANDE - DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", cuyo presupuesto asciende a **S/ 14,999.75 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Nueve con 75/100 Soles)**, el mismo que tiene un plazo de ejecución de (07) días calendarios, bajo la modalidad por Administración Directa, según el siguiente desagregado:

COSTO DIRECTO	13,899.24
GASTOS GENERALES	1,300.00
SUB TOTAL	14,999.75
PRESUPUESTO TOTAL	14,999.75

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, la ejecución de la actividad denominado: "MANTENIMIENTO DEL PUENTE PIEDRA GRANDE EN EL CASERÍO PIEDRA GRANDE - DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", conforme al presupuesto otorgado en el INFORME N°002-2024-MDC-DEP/JJPPC, expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Condebamba, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA

 Plgo. Omar Lener Horna Moreno
 GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. GDTI
3. Portal institucional

C.c.:

Arch. Gerencia Municipal